

QUILMES, 25 de Julio de 2007

VISTO el Expediente N° 827-0122/07, la Resolución (CS) N° 090/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura en Terapia Ocupacional.

Que luego de que el mismo fue analizado por los docentes y la Directora de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional, se sugirió introducir algunas modificaciones atendiendo a las particularidades de esa Carrera.

Que el Consejo Departamental de Ciencias Sociales por Resolución N° 088/07, ha aprobado la modificación del anexo de la Resolución (CS) N° 090/07.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 090/07.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento de Práctica Profesional (P.P.) para alumnos de la Licenciatura en Terapia Ocupacional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 177/07

Fdo. Martín Becerra
Secretario Académico

Fdo. Daniel Gomez
Rector



ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL

CAPITULO I Definición, requisitos y ámbito de realización de la Práctica Profesional

Artículo 1º: La Práctica Profesional (P.P.) es una parte del proceso educativo y de la formación profesional, constituye un complemento en la preparación académica y un ofrecimiento adicional para colaborar con el crecimiento y el aprendizaje del alumno, brindándole la posibilidad de aplicar el conocimiento, desarrollar habilidades y destrezas para la validación y consolidación de esas funciones.

Artículo 2º: El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional se desarrollará en seis niveles (P.P. I, II, III, IV, V, y VI.) La P.P. I se cursa en la Universidad Nacional de Quilmes y los niveles restantes en instituciones públicas o privadas que cumplan con los objetivos formativos.

Artículo 3º: Se podrán realizar P.P. durante los 12 (doce) meses del año, siempre que las instituciones oferten cupos durante todo el año. La Universidad dispondrá de docentes para las supervisiones en la Universidad Nacional de Quilmes en el período de receso.

CAPITULO II De la Unidad Académica

Artículo 4º: El Director de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional será quien evaluará y seleccionará los servicios de instituciones que ofrecen posibilidades de P.P. para el alumnado, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Que propongan actividades que consideren necesarias para la formación profesional del alumno.

- Que den a conocer al alumno, las normas de funcionamiento del servicio de Terapia Ocupacional, la dinámica de trabajo y el cronograma de actividades establecido.
- Que brinden información acerca de la población asistida en Terapia Ocupacional.

Que el equipo profesional de dicha institución:

- Brinde información sobre los asistidos para el abordaje de Terapia Ocupacional.
- Autorice la lectura de historias clínicas, legajos, informes u otra documentación que se considere pertinente para conocer y comprender la situación de los asistidos.

Artículo 5º: Las P.P. se llevarán a cabo, por el lapso establecido en el programa de cada asignatura, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades de las instituciones y de los alumnos.

Artículo 6º: La Licenciatura en Terapia Ocupacional ofrecerá a los alumnos el listado de instituciones que recibirán practicantes.

Artículo 7º: Si el número de alumnos excede el cupo ofrecido por dichas instituciones, se establecerá un orden de prioridad que considere:

- 1- Alumnos que están anotados en lista de espera.
- 2- La cantidad de asignaturas aprobadas y el promedio.
- 3- La actividad laboral o pasantías.

Artículo 8º: Brindar al alumno un seguro de responsabilidad civil durante el período que dure la P.P.

CAPITULO III De los alumnos.

Artículo 9º: Los alumnos deberán realizar su P.P. en el período establecido entre el profesor, el supervisor de la institución y el alumno.

Artículo 10º: Los alumnos deberán tener los conocimientos previos requeridos para cada P.P. que constan en el cuadernillo de Oferta Académica y en el programa de la asignatura. Sin la aprobación de los mismos no podrán realizar la P.P. correspondiente.

Artículo 11º: Los alumnos que, habiéndose anotado para realizar la P.P. en una institución, decidan no cursar la misma sin causa justificada en el período al cual se habían inscripto, pierden la prioridad, pasando al último lugar en la lista.

Artículo 12º: Los alumnos deberán concurrir en forma obligatoria a las clases de supervisión en la Universidad Nacional de Quilmes.

Artículo 13º: El alumno que por algún motivo de fuerza mayor debiera suspender o dejar la Práctica Profesional, deberá informar por sí o por un tercero, en el término de 24 horas al profesor de la asignatura y al supervisor de la institución, debiendo presentar el certificado correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 14º: El alumno que no haya cumplimentado lo expresado en el artículo anterior, quedará inhabilitado para realizar P.P. por el término de un cuatrimestre.

Artículo 15º: Los cambios de horarios que requiera el alumno en su P.P., deberán ser evaluados por el supervisor de la institución junto con el profesor de la asignatura y acordados con él.

Artículo 16º: Es obligación entregar los trabajos solicitados por el docente de la asignatura y el supervisor de la institución en tiempo y forma.

Artículo 17º: El alumno podrá proponer una institución sólo cuando el Director lo considere pertinente y no forme parte del listado habilitado para tal fin. El

Director de Carrera evaluará la institución a fin de incorporar la misma; si es aceptada, el alumno tendrá prioridad para ocupar los cupos ofrecidos.

Artículo 18º: El alumno deberá tener como objetivo principal, el bienestar del asistido. Establecerá con el mismo relaciones estrictamente profesionales.

Artículo 19º: El alumno deberá respetar el secreto profesional.

Artículo 20º: Con relación al Servicio de Terapia Ocupacional, el alumno deberá:

- Contribuir con el personal del Servicio de Terapia Ocupacional para el buen funcionamiento del mismo.
- Conocer y respetar el Reglamento del Servicio y el organigrama de trabajo.
- Respetar los canales adecuados de procedimiento y comunicación con respeto a críticas, motivos de queja y sugerencias.
- Solicitar directivas, opiniones, asesoramiento o sugerencias cuando sea necesario y en los momentos y espacios adecuados.
- Solicitar autorización para utilizar equipamiento y evaluaciones, haciéndose cargo del cuidado de los mismos.

Artículo 21º: Con relación hacia la Institución, el alumno deberá:

- Respetar las normas de la misma.
- Respetar los días y horarios acordados oportunamente cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 12º.
- Cumplir con todas las obligaciones asumidas con la institución.
- Limitar las actividades a desarrollar en la Institución, a las puramente vinculadas a la P.P, exceptuando aquellas que beneficien a su formación profesional con el aval del docente de la materia.

Artículo 22º: con relación hacia el equipo profesional, el alumno deberá:

- Realizar los abordajes de Terapia Ocupacional respetando las sugerencias y directivas aportadas por el equipo o responsable de la Institución y/o servicio de Terapia Ocupacional.
- Respetar y establecer relaciones adecuadas con los integrantes del equipo.
- Brindar información al equipo profesional siempre que se lo soliciten.

CAPITULO IV Del supervisor.

Artículo 23º: El supervisor deberá:

- Proponer las actividades que considere necesarias para la formación profesional del alumno, acorde a los requerimientos del programa de la asignatura P.P.
- Comunicar al docente de la Universidad Nacional de Quilmes, con la debida antelación, cualquier modificación que surgiese en relación al período de P.P., asistencia de los alumnos, suspensión o abandono de la misma, anomalías en el orden administrativo o ético profesional.
- Informar al alumno acerca de su desempeño cumplido el 50% de horas de P.P. De considerar necesaria la suspensión de la misma, elevará una nota por la vía jerárquica correspondiente.
- Recibir al docente de P.P. en la Institución, a fin de evacuar dudas e informar acerca del desarrollo de la misma.

ANEXO RESOLUCION (CS) Nº: **177/07**

Fdo. Martín Becerra
Secretario Académico

Fdo. Daniel Gomez
Rector